



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2019-01180-00.

Despacho comisorio n.º 68 proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá de Graciela Pereira Montoya y otros vs Betty Constanza Pereira Navarro y otros.

Se ha presentado por la apoderada de la parte actora, solicitud de aplazamiento de la audiencia convocada dentro del presente trámite.

Ahora bien, el artículo 5º del Código General del Proceso, establece que el juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo las razones expresamente autorizadas por la norma pertinente.

Por lo anterior, se hace improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia que fuera convocada precedentemente, teniendo en cuenta que la excusa presentada no es aceptable, ni se adecúa a causal legal de suspensión, ni de aplazamiento (art. 161 del C.G.P). Téngase en cuenta, que el hecho de que se hubiese solicitado una nulidad ante el juez comitente, no aparece enlistado como causal de suspensión ni aplazamiento de la diligencia, en ninguna norma.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>
--